

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5381

Ref. Expediente N° NC2017/0003233

Señor(a)

FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO

Asunto:

PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*placas*”, “*sustrato de cerámica*”, “*configuraciones curvas*” (r.1 a 3), “*espesor controlado*”, “*esmalte horneable de colores*”, “*textura similar a la de los esqueletos calcáreos (...)*” (r.2), “*espesores*” (r.7) son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades al mencionar: “*para ser introducido a través de unas guías o rieles en aparatos de cultivos de coral en ambientes acuosos*” (r.1), “*para facilitar su manipulación y codificación y evitar que las larvas se adhieran al marco*” (r.2, 3, 6), “*que se acopla para hacer estudios mediante el uso de los acuarios y sedimentadores para fijación de larvas de coral lo mismo que para cultivo artificial en estanques o guarderías*” (r.2), “*esta zona interior permite el asentamiento y concentración de larvas de coral con una película de agua que se forma por el plano inclinado (16) del interior del remarco (14).*” (r.3), “*es acoplables en las trampas de sedimento y asentamiento de larvas de coral en ambientes de arrecifes coralinos someros (...)* que funciona en el sedimentador para estudios de fijación de larvas en lecho marino principalmente” (r.7), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que

Oficio N° 5381 7 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003233

inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Presentan ventajas y/o resultados al mencionar: *“la segunda placa (12) tiene un bajo relieve que mantiene las especies vivas en el transporte y forma una película de agua de entre 1mm y 3mm.”* (r.5), *“que vitrifican durante la cocción de la cerámica como compuestos muy duros, ligeros pero frágiles”* (r.10), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Los términos *“alto”*, *“bajo”* (r.1 a 6), *“lisos”* (r.2, 3, 6), son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Los términos: *“una o más”* (r.1, 2, 9, 11 y 12), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- En la reivindicación 1 el solicitante se refiere a un sistema (reivindicación de producto), sin ser claras las partes que conforman. Se sugiere modificar esta reivindicación ya que un sistema se define como un conjunto de aparatos y/o parte de estos, que cooperan entre sí para lograr un propósito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 5381 7 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003233

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Oficio N° 5381 7 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003233

Oficio N° 5381 7 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003233

Oficio N° 5381 7 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003233